

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 470/2016

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 25, establece:

"Sesiones.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación."

Que, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, publicado con sus últimas reformas expedidas el 4 de mayo de 2016, mediante resolución N° RPC-SO-17N°269-2016, establece:

"Artículo 12.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada periodo académico ordinario. Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje. En las IES, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de abril o mayo, y de septiembre u octu bre."

"Artículo 35,- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnica s, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Página 1 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 470/2016

En el caso de los ciudadanos que posean títulos extranjeros, las IES podrán implementar plazos especiales para la matrícula, que contemplen el tiempo que la SENESCYT requiere para el registro de los títulos.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matricula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su tercera sesión extraordinaria desarrollada el 22 de marzo de 2016)"

Que, con resolución N° 564/2015, se aprobó el Cronograma Académico de la Universidad Técnica de Machala, para el periodo académico Mayo 2016-febrero 2017; y con resolución N° 166/2016, se realizó una reforma al mismo,

Que, con resolución N° 451/2016, el Consejo Universitario en sesión de fecha 6 y 7 de octubre de 2016, luego de considerar la resolución de Consejo Académico Universitario 136-VR-ACD/2016, resolvió:

"Artículo 1.- Acoger el oficio N° 0552-VR-ACD-UTMACH, conteniendo la resolución n°136-VR-ACD/2016 adoptada por el Consejo Académico Universitario, y aprobar el cronograma de matriculas especiales del sexto año –internado rotativo, para los estudiantes que reprobaron las rotaciones de Ginecología-Obstetricia Y Medicina Interna Clínica de la Carrera de Ciencias Médicas en el período que culminó.

Articulo 2.- Aprobar EL PROYECTO DE ACCIÓN CORRECTIVA del período de matrícula especial de la carrera de Ciencias Médicas, conforme el proyecto presentado que forma parte de la presente resolución."

Que, con oficio n° UTMACH-SG-2016-0339-OF, de fecha 13 de octubre de 2016, la Dra. Leonor Illescas Zea, Secretaria General de la Universidad, se dirige al Señor Rector, indicando lo siguiente:

"El Consejo Universitario en sesión efectuada los días 6 y 7 de octubre de 2016, entre otras, adoptó la resolución de "Acoger el oficio N° 552 de Vicerrectorado Académico y Aprobar el cronograma de matrículas para estudiantes reprobados de la Carrera de Ciencias Médicas", esta Secretaría para emitir la resolución del Organismo Superior encuentra lo siguiente:

Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, establece:

"Artículo 35,- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

Página **2 | 4**



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 470/2016

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnica s, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

En el caso de los ciudadanos que posean títulos extranjeros, las IES podrán implementar plazos especiales para la matrícula, que contemplen el tiempo que la SENESCYT requiere para el registro de los títulos.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matricula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su tercera sesión extraordinaria desarrollada el 22 de marzo de 2016)"

En virtud del articulado precedente, la solicitud efectuada por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, con resolución de Consejo Académico N° 136-VR-ACD/2016 contenida en oficio N° 0552-VR-ACD-UTMACH, de autorizar matriculas ordinarias, extraordinarias y especiales, para las rotaciones de Ginecología-Obstetricia y Medicina Interna Clínica de los estudiantes reprobados y el proyecto de acción correctiva de período de matricula especial de la Carrera de Ciencias Médicas, me permito informar a Usted Señor Rector, que conforme la precitada normativa la matricula correspondiente a la etapa de internado rotativo debe ser anual: toda vez que la matricula del sexto año-Internado Rotativo, para el período 2016-2017 (anual) ya se llevó a efecto, no es procedente aperturar una nueva matrícula para el mismo período para estudiantes aun en su condición de repetidores, pues estaríamos inobservando la propia reglamentación vigente en la que se basa la solicitud, sin dejar de considerar que la Carrera de Medicina ya tiene sus periodos semestrales, y la etapa de internado rotativo tendrá matricula anual.

Lo informo a Usted, a fin de que se sirva otorgarme las directrices necesarias para el cumplimiento de emisión de la resolución adoptada."

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2016-598-OF. De fecha 17 de octubre de 2016, el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, en atención a la sumilla impuesta por el Señor Rector en el oficio N° UTMACH-SG-2016-0339-OF, con base en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del CES, emite el siguiente pronunciamiento:

Página 3 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 470/2016

"En el Artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, citado en el Oficio nº UTMACH-SG-2016-0339-OF, suscrito por la Dra. Leonor Illescas, Secretaria General de la UTMACH, se establece que en el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matricula, será anual. Por lo tanto, al haberse llevado a cabo la matrícula correspondiente al período 2016-2017, no es procedente la apertura de una nueva matricula para Internado Rotativo, pues se estaría inobservando la normativa."

Que, analizada las comunicaciones precedentes, de que no se puede perjudicar a los estudiantes que tendrán que esperar el siguiente año para volver a realizar las rotaciones perdidas, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO ADOPTADA EN SESIÓN EFECTUADA LOS DÍAS 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ENTRE OTRAS ADOPTO LA RESOLUCIÓN N° 451/2016, DE ACOGER EL OFICIO NO. 552 DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y APROBAR EL CRONOGRAMA DE MATRÍCULAS PARA ESTUDIANTES REPROBADOS DE LA CARRERA DE CIENCIAS MÉDICAS, POR CONSIDERAR QUE NO SE ENCUADRA EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO TANTO SE DEJA SIN EFECTO LA MISMA.

ARTICULO 2.- DISPONER QUE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA UTMACH, ANALICE EL PROCESO DE INTERNADO ROTATIVO JUNTO CON LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, PREVIO CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO.

Dra. Leonor Illescas Zea, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 19 de 2016

Machala, octubre 26 de 2016

Dra Leonor Mescas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL UTMACH

Página 4 | 4